

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE DICIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO COSTA
CARIBE NORTE (CRACCN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-256-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de febrero del año dos mil veintidós . Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Norte (CRACCN), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de las cuentas por pagar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **GR-002-01-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Emilse Vanegas Wade**, presidente de la Junta Directiva CRACCN; **Julia Inés Lagos González**, vicepresidenta de la Junta Directiva CRACCN; **Aron Day Moody**, administrador CRACCN; **Lily Geovany Siles Martínez**, responsable del Área de Adquisiciones; **Félix Rostran Pérez**, coordinador técnico de la Secretaria de Finanzas; **María Asunción Valdivia**, responsable de presupuesto y **Juvert Mejía Montalván**, contador general, todos del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Norte (CRACCN). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de las cuentas por pagar; **B)** Comprobar si los registros de cuentas por pagar se encuentran debidamente contabilizados, valuados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son obligaciones a cargo

del Consejo Regional; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado a las cuentas por pagar efectuados por el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte (CRACCN), fue satisfactorio. **2)** Las cuentas por pagar se encuentran debidamente contabilizadas, valuadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** El sistema de administración y de control de las cuentas por pagar, fue cumplida en todos los aspectos significativos, con las leyes y regulaciones aplicables en el período sujeto a revisión; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **GR-002-01-2021**,

emitido por el auditor interno del **CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE NORTE (CRACCN)**, derivado de la revisión a la administración financiera de las cuentas por pagar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Norte (CRACCN), señores: **Emilse Vanegas Wade**, presidente de la Junta Directiva CRACCN; **Julia Inés Lagos González**, vicepresidenta de la Junta Directiva CRACCN; **Aron Day Moody**, administrador CRACCN; **Lily Geovany Siles Martínez**, responsable del Área de Adquisiciones; **Félix Rostran Pérez**, coordinador técnico de la Secretaría de Finanzas; **María Asunción Valdivia**, responsable de presupuesto y **Juvert Mejía Montalván**, contador general.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Norte (CRACCN), para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y nueve (1269) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
K/Suárez